



Proceso : EJECUTIVO- MÍNIMA  
Radicado : 680014003004-2022-00507-00

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda instaurada por el Dr. JORGE ELIECER MADRID CORTES como apoderada judicial de SOCORRO BARAJAS VILLAMIZAR en contra de JAVIER MONTAÑEZ VALDERRAMA. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2022.

**KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ**  
Oficial Mayor

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA cuantía instaurada por el Dr. JORGE ELIECER MADRID CORTES como apoderada judicial de SOCORRO BARAJAS VILLAMIZAR en contra de JAVIER MONTAÑEZ VALDERRAMA, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Deberá la parte actora indicar las razones por las cuales impetra la presente acción en el municipio de Bucaramanga, dado que señala que el domicilio del demandado es el municipio de Cúcuta, aunado que en el acta de conciliación no se señaló el lugar del cumplimiento.
2. Deberá indicar las razones por las cuales solicita el cobro de intereses de mora, si en el acta de conciliación no se estipuló que frente al incumplimiento debiesen ser cancelados, téngase en cuenta que el título debe ser claro, expreso y exigible.
3. Deberá tener en cuenta en los fundamentos de derecho que no estamos frente a un título valor sino frente a un título ejecutivo el cual se rige por el Código Civil.
4. Deberá allegar nuevamente los anexos de forma que puedan ser descargados, dado que algunos de estos se encuentran dañados y el despacho no pudo obtener el conocimiento de lo que traían consignado.
5. Deberá señalar la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegar las respectivas evidencias de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

**TERCERO: ADVERTIR** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

**CUARTO: ACREDITAR** el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



## JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.149 hoy <u>28 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u>, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>HUGO FERNANDO PEREZ PAREDES SECRETARIO AD HOC</p>
--

Firmado Por:

**Janeth Quiñonez Quintero**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa39756d0e00f3a7399a6b22255135dacd57c8ad45cce865da460e0ee1c5b10**

Documento generado en 27/09/2022 05:21:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**